

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

8407 *Enmienda adoptada en Roma el 10 de junio de 2014 al Anexo IV del Convenio para la creación de una Organización conjunta de Cooperación en Materia de Armamento (OCCAR), hecho en Farnborough el 9 de septiembre de 1998.*

Decisión de la Junta de Supervisores por la que se modifica el Anexo IV al Convenio entre el Gobierno de la República Francesa, el Gobierno de la República Federal de Alemania, el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la creación de una Organización conjunta de Cooperación en materia de armamento (OCCAR) (con cuatro Anexos), hecho en Farnborough el 9 de septiembre de 1998.

La Junta de Supervisores,

Con arreglo al apartado 6 del Anexo IV al Convenio para la creación de una Organización conjunta de Cooperación en materia de armamento, firmado en Farnborough el 9 de septiembre de 1998, denominado en lo sucesivo «el Convenio»;

Decide lo siguiente:

Por la presente se modifica el Anexo IV del Convenio, que quedará redactado como sigue:

«ANEXO IV

Proceso de toma de decisiones

1. Las siguientes decisiones, que competen a todos los Estados miembros, se adoptarán:

(a) por mayoría cualificada reforzada:

- (i) admisión de nuevos Estados miembros
- (ii) concesión de un programa a OCCAR y la integración de programas de colaboración existentes entre Estados miembros
- (iii) celebración de todo convenio/acuerdo de conformidad con los arts. 37 y 38 del Convenio
- (iv) normas y reglamentos de OCCAR
- (v) organización de OCCAR-AE
- (vi) nombramiento del Director de la AE y de su adjunto

La mayoría cualificada reforzada supone que no puede adoptarse una decisión con diez votos en contra.

(b) por mayoría de votos:

- (i) creación y disolución de comités

2. El proceso de toma de decisiones en el marco de un programa se establecerá en un acuerdo específico para ese programa, haciendo debida referencia a las directrices establecidas por la JS.

3. Ponderación para la adopción de las decisiones enumeradas en el apartado 1:

- (a) El número inicial de votos de cada Estado miembro fundador será de 10.
- (b) Cualquier nuevo Estado miembro de OCCAR tendrá un número apropiado de votos, según lo decidan los Estados miembros existentes.

4. En los casos en que el presente Convenio no disponga el modo en que deba adoptarse una decisión, o si surgen controversias en cuanto a la existencia de dicha disposición o a cuál es la disposición aplicable, la decisión se adoptará por unanimidad.

5. El presente Anexo podrá revisarse mediante decisión unánime de la JS, adoptada a nivel ministerial.»

Y decide también lo siguiente:

La presente enmienda entrará en vigor treinta días después de que el depositario haya recibido la notificación de su aceptación por todos los Estados miembros.

Hecho en un único ejemplar, en inglés, francés, alemán e italiano, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Ministro de Defensa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Hecho en Roma, el 10 de junio de 2014

(firma ilegible)

Por el Ministro de Defensa del Reino de Bélgica

Hecho en Roma, el 10 de junio de 2014

(firma ilegible) Guido Andries
LTG

Por el Ministro de Defensa de la República Francesa

Hecho en Roma, el 10 de junio de 2014

(firma ilegible) Bruno BEWER

Por el Ministerio Federal de Defensa de la República Federal de Alemania

Hecho en Roma, el 10 de junio de 2014

<manuscrito: sujeto a aceptación>
(firma ilegible)

Por el Ministro de Defensa de la República Italiana

Hecho en Roma, el 10 de junio de 2014

(firma ilegible)

Por el Ministro de Defensa del Reino de España

Hecho en Roma, el 10 de junio de 2014

(firma ilegible) G.B. AF
Arturo Alfonso Reiriño

* * *

La presente Enmienda entró en vigor de forma general y para España el 10 de junio de 2014, fecha de su aprobación por la Junta de Supervisores.

Madrid, 29 de julio de 2014.–La Secretaria General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Fabiola Gallego Caballero.